AYUNTAMIENTO DE ARENALES DE SAN GREGORIO
BORRADOR ACTA PLENO 15/2015 SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

En Arenales de San Gregorio, siendo las veinte horas del día 17 de noviembre 2015 se reúne el Pleno en Sesión Extraordinaria en primera convocatoria para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, estando presidida por el Sr. Alcalde, D. Ángel Ortiz Jiménez asistiendo los Sres. Concejales que seguidamente se relacionan, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación, D. Fernando Cantador Rodríguez.

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Ángel Ortiz Jiménez.

CONCEJALES ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR: D. IVAN OLMEDO PEREZ

Dª AURORA MAYORAL ESPINOSA

D. JOSE MANUEL ORTIZ RAMOS

PSOE: D. MANUEL ANTONIO MUÑOZ SEPULVEDA

D. ALBERTO VELA MUÑOZ

D. MANUEL AITOR ESCUDERO PEINADO

CONCEJALES AUSENTES:

Declarado abierto el acto por la Presidencia a las veinte horas, comprobado por el Secretario interventor la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada por la asistencia de todos sus miembros de pleno derecho, a continuación se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1º) MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.

ACUERDO NÚMERO UNO.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

Se expuso por parte del Sr. Presidente su propuesta de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el año 2016:

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Toma la palabra el Sr. Muñoz y expresa que aunque le parece bien la bajada, considera que lo importante es la modificación de la ponencia de valores, por parte del Sr. Olmedo se le responde que ya se está trabajando en ello.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Cuentas.

PRIMERO.- El Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda modificar la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, quedando redactados los artículos 3 y 4 de la siguiente forma

Artículo 3º.- Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana: 0,600 %.
B) En bienes de naturaleza rústica: 0,640 %.
C) En bienes inmuebles de características especiales el 1,100 %

Artículo 4º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,600 por ciento, señalado en el Apartado A) del artículo anterior.
b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,640 por ciento, señalado en el Apartado B) del mismo artículo anterior.
c) En los Bienes Inmuebles de Características Especiales el tipo de gravamen del 1,100 por ciento señalado en el apartado C) del artículo anterior.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión por la Presidencia siendo las veinte horas y quince minutos del día de la fecha, todo lo cual como Secretario certifico.

VºBº

EL ALCALDE

Fdo. Ángel Ortiz Jiménez

EL SECRETARIO

Fdo. Fernando Cantador Rodríguez